



Condenas a Prisión Perpetua de menores de edad. Alcance de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

“Escalante Esteban Iván y otros s/ homicidio triplemente calificado por haberse cometido con ensañamiento alevosía con la participación de dos o más personas en concurso real con abuso sexual con acceso carnal y con el delito de privación ilegítima de la libertad.” (SCSN /1487/2017/ RHI)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. BUENOS AIRES 12/08/2022

[FALLO ESCALANTE \(6\).pdf](#)

NOTA A FALLO

AUTORA: NILDA CAVALLO

LEGAJO: VAGB 102777

DNI: 11.307.594

PROFESORA: SUSANA PAOLA ABRAHAM

BUENOS AIRES. AÑO 2023

Sumario: Introducción.- II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica e historia procesal. – III Descripción de la decisión del tribunal. – IV. Ratio Decidendi de la sentencia. - V. Análisis conceptual y antecedentes doctrinarios. – VI. Antecedentes jurisprudenciales. - VII. Postura de la autora. VIII. Conclusión. – IX. Referencias.

I. Introducción

En el año 1989 se incorpora en Argentina- con la ratificación de la Convención Interamericana de los Derechos del Niño- el paradigma de la Protección Integral.

Con la Reforma Constitucional del año 1994 la Argentina incorpora la nombrada Convención a la Constitución Nacional entre otras leyes y tratados internacionales adquiriendo así jerarquía constitucional, lo que significa que tienen jerarquía superior a las leyes locales. Quedan así definidos los derechos de niñas, niños y adolescentes, dando origen a la doctrina de Protección Integral que define garantías penales a través de una justicia reparativa o restauradora.

El tema elegido exige el abordaje de los conceptos de menores de edad y de personas vulnerables.

Los menores de edad, son quienes no han cumplido 18 años. Siendo adolescente la persona menor de edad que cumplió trece años. (Código Civil y Comercial de la Nación)

Definido el concepto de menores de edad, corresponde definir el concepto de personas en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a lo ya expresado, se define a los menores de 18 años como personas vulnerables.

Las personas vulnerables tienen determinadas características. Son las que no pueden enfrentarse o defenderse en determinadas situaciones y evidencian la poca resistencia al peligro que las mismas representan, siendo siempre una amenaza de lesiones tanto en la parte física como emocional- moral. (Diccionario de la Real Academia Española); (Romero, Vulnerabilidad y Derechos Humanos, 2021)

El tema sobre la vulnerabilidad es asumido por el documento regional más importante: las 100 Reglas de Brasilia, que define reglas para el acceso a la justicia de las mencionadas personas. La columna vertebral de este documento es el interés superior de los menores de edad que interactúan con el sistema judicial. (Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad. 2008)

Los niños presentan diferencias con los adultos, tanto en lo físico como en lo psicológico. Por lo tanto en lo relativo a la Justicia juvenil, no se puede aplicar el mismo sistema que a los adultos, exigiendo una protección especial, garantizando así sus

derechos fundamentales. El enfoque debe ser con la perspectiva de personas vulnerables. (Comité de los derechos del niño. Observación General del 2019.)

El eje conductor en las decisiones judiciales, con menores, exige la aplicación del principio de excepcionalidad, complementario del principio de proporcionalidad que garantizan el principio de Interés superior del niño, niña y adolescente. De este modo se garantizan todos los derechos (Ley de Protección Integral de las niñas, niños y adolescentes, Ley 26.061)

El sistema judicial es una herramienta que tiene como función defender en forma eficaz los derechos de las personas vulnerables (Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes).

En el fallo elegido está involucrado un menor de edad, que además pertenece al grupo de personas vulnerables

En consecuencia, la selección de este fallo resulta relevante, por la presencia de normas federales y principios fundamentales constitucionalmente establecidos.

El fallo es importante dado que la CSJN ratifica la jurisprudencia del caso Mendoza vs Argentina y otros, cuya doctrina fue recogida por ese Máximo Tribunal en “Caso Arce”, reafirmando así su compromiso internacional cumpliendo con tratados y convenciones incorporados a la Constitución y con lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso mencionado.

Otro aspecto que hace a la importancia del fallo elegido, es la interpretación de la doctrina por parte de los tribunales de la provincia de Corrientes, que conlleva a una sentencia contraria a lo establecido por la Corte Interamericana de los derechos Humanos en el caso Mendoza vs/Argentina, desconociendo lo resuelto por ese tribunal sobre la prisión y/o cadena perpetua de menores de edad, vulnerando derechos y garantías constitucionales.

Los jueces y tribunales como parte del aparato del Estado tienen la obligación de respetar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. La ratificación de un tratado por parte del Estado implica que los jueces no pueden aplicar leyes contrarias, en este caso a la Convención de los Derechos del niño.

El fallo cobra importancia en la actualidad, por la frecuencia de delitos penales cometidos por menores en Argentina, como una constante en aumento. Adquiere así relevancia, en cuanto a las características de los menores de edad normas jurídicas

nacionales e internacionales, al momento de recibir condenas. La firme postura del Máximo Tribunal de la Nación reafirma su compromiso en cuanto a garante de derechos y garantías constitucionales.

El fallo presenta un problema jurídico de relevancia por un conflicto entre normas aplicables según su jerarquía entre las leyes y jurisprudencia federales. Esto es establecer la norma aplicable al caso concreto y su pertenencia al sistema jurídico autorizando a los magistrados a resolver el caso basándose en ella. (Moreso y Vilajosan).

El fallo también refleja un problema jurídico axiológico que surge cuando una regla de derecho se contradice con algún principio superior del sistema o surgen tensiones entre principios en un caso concreto.

La aplicación del Código Penal hace que se condene al menor como a un adulto, donde entran en juego los principios de legalidad -existe una ley previa al hecho- y el de proporcionalidad –penas proporcionales al delito cometido- (Código Penal Argentino). Se produce así el choque entre el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y el principio de excepcionalidad complementario del principio de proporcionalidad, para que todos los derechos y garantías de los que goza por ser menor, no resulten vulnerados. (Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ley 26.061) (Beigel, V 20199)

II.- Premisa fáctica e Historia Procesal

En el mes de marzo del 2011, la ex Cámara Criminal de Corrientes condeno a C.N.G prisión perpetua por el delito de homicidio triplemente calificado, hecho cometido siendo menor de edad.

Encontrándose firme la decisión de la ex Cámara Penal de Mercedes de sentenciar al menor CNG a cadena perpetua, el defensor presenta Recurso de Revisión de Condena, en base a la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso *Mendoza vs/ Argentina*, en cuya sentencia, estableció medidas de reparación. Dispuso al Estado Argentino la prohibición de imponer penas a prisión perpetua por delitos cometidos siendo menores de edad y estableció la revisión de las penas de quienes estén cumpliendo ese tipo de condenas. (Párrafo 327, y, punto dispositivo 21 e la sentencia nombrada)

El apelante, considero vulnerada la prohibición de detenciones arbitrarias, así como la imposición de sentencias a cadena perpetua a menores de edad, por ser contrarias a la readaptación social de los adolescentes.

El Superior Tribunal de Justicia Provincial rechazo el recurso de revisión. Esa acción motivo al defensor de CNG a la presentación de un recurso extraordinario entendiendo que existía cuestión federal suficiente para habilitar el mencionado recurso.

El Tribunal Superior de Justicia de Corrientes declaro inadmisibile el recurso extraordinario, lo que dio lugar a la presentación del recurso de Queja ante la CSJN.

III.- Decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

La CSJN, en su decisión manifiesta que los Tribunales judiciales de la Provincia de Corrientes, desconocieron la Jerarquía Constitucional de la Convención Americana de los Derechos Humanos, enfatizando que el Máximo Tribunal Provincial no realizo un adecuado tratamiento de la materia federal, dado que invocaron fundamentos locales para desatender el abordaje de cuestiones federales de acuerdo a la jurisprudencia emanada de los precedentes Estrada y Di Mascio. (Fallos 308:490 y 311:2478)

En síntesis, La CSJN en su decisión también expresa que el Supremo Tribunal Provincial vulnero derechos y garantías reconocidas en la Convención de los derechos del Niño, y de los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional y lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana en el fallo Mendoza vs/ Argentina

El Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, hace lugar al recurso de Queja y deja sin efecto la sentencia apelada.

V.-Ratio Decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación debió resolver la queja presentada por el defensor de C N G en función de los problemas jurídicos – de relevancia y axiológico- presentes en el caso.

El problema de relevancia implica la elección de la norma aplicable, lo que conlleva a definir si la norma que pertenece al sistema jurídico existente aplica al caso concreto. (Moreno y Villajosana)

establecidos en las

El caso presenta un conflicto entre las normas aplicables – problema de relevancia - de acuerdo a la jerarquía de las mismas. Las Leyes y Tratados Internacionales, que forman el Bloque Constitucional revisten Jerarquía superior a las leyes provinciales, (Constitución Nacional, art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional)

La Corte Suprema resuelve el problema jurídico de relevancia, fundamentando su decisión en el dictamen de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso *Mendoza vs/ Argentina*, por el que se prohíbe prisión perpetua a quienes hayan cometido un delito antes de cumplir dieciocho años, indicando además la revisión de las sentencias de quienes están en prisión, y condenando al Estado Argentino por no cumplir con los compromisos adquiridos al ratificar Leyes y Tratados Internacionales.

El máximo Tribunal de la Nación también resolvió el recurso de queja, según el problema axiológico -arriba descripto, que presenta el caso. Es importante destacar que junto a las normas –reglas- en los estados de derecho contemporáneos existen los principios jurídicos, distintos a las normas, pero que al igual que aquellas, “confieren derechos e imponen obligaciones”. (Dworking 2004) Por ende deben ser respetados, y, además mantienen la jerarquía de la Ley de la que emanan.

El Supremo Tribunal, resolvió en función de lo establecido en el sistema de Justicia Juvenil, que contempla las diferencias entre los niños y los adultos. Esto origina una mirada que lleva implícita la individualización y diferenciación, aplicándose un sistema distinto al de los adultos. Los niños requieren una protección especial, que garantice sus derechos fundamentales

El eje conductor en las decisiones judiciales, cuando de menores se trata, es el Principio del interés superior del niño, niña y la aplicación del principio de excepcionalidad, complementario del principio de proporcionalidad. Así los niños gozaran de los derechos y garantías en forma integral y simultánea (Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26061)

Así, el Supremo Tribunal de la Nación, resuelve el conflicto entre el principios de legalidad (existe una ley previa al delito cometido) y proporcionalidad (las penas deben ser

proporcionales al delito cometido) ambos pertenecientes al Derecho Penal articulando con los principios de excepcionalidad –complementario del de proporcionalidad - y el de interés superior del niño, de autonomía progresiva en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

La decisión de la CSJN, se basa en los precedentes del caso Mendoza vs/ Argentina; Caso Arce y a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del niño como patrón de análisis a las penas que se dicten a menores de edad. (Artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño.)

VI.-Análisis conceptual y antecedentes doctrinarios.

De acuerdo al tema y al fallo elegido, corresponde analizar el concepto de “vulnerabilidad” y “menores de edad”

Las 100 Reglas de Brasilia, como documento regional más importante, define el acceso a la justicia de personas menores de dieciocho años a través de reglas. La base fundamental de las mismas es el Interés Superior del Niño, cuando los menores interactúan con el sistema judicial (Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. 2008.)

La vulnerabilidad, en los últimos tiempos, con el avance del desarrollo de los Derechos Humanos, se ha incluido en el derecho y por ende en la vida jurídica., adquiriendo así, el poder judicial un rol esencial.

El concepto de menores de edad se basa en el principio de capacidad progresiva – los menores según su edad y madurez ejercen sus derechos gradualmente- siendo menores quienes no han cumplido dieciocho años. (Código Civil y Comercial de la Nación),

La Convención sobre los Derechos del Niño, determina también que son menores quienes no cumplieron 18 años considerándolos sujetos de pleno derecho. (Convención sobre los Derechos del Niño)

Con la sanción del Código Vélez Sarsfield, surge el concepto de niñez y de acuerdo a la edad y características biológicas se define niña, niño y adolescentes como menores

reconociéndolos como sujetos de derecho, pero incapaces de hecho, o sea sin aptitud para ejecutar esos derechos.

En 1919, se sanciona la Ley 10.903, Ley del Patronato de Menores, destinada a menores humildes, y a quienes se los relaciono con la delincuencia y el abandono.

Junto con la Ley de Patronato de menores, aparece la figura de la tutela, mediante la cual el estado podía extraer a los menores del seno familiar asumiendo la tutela sobre ellos. E historia procesal

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los países comenzó una lucha por el reconocimiento de los derechos humanos. Esto trajo como consecuencia el resguardo de derechos y garantías a través de normativa internacional sin distinción de etnia, edad, sexo, religión. Así se avanzó en la reglamentación sobre Derechos específicos de grupos sociales vulnerables, como en el caso de estudio, de los menores de edad. Se legislo entonces en materia de infancia, con normas internacionales que se incorporaron a la Declaración de Ginebra sobre derechos del niño en 1924.

En 1959 las Naciones Unidas sanciono la Declaración de los Derechos del Niño.

En 1989 se sanciono la Convención Internacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Reconoce a las personas menores de edad, sujetos capaces y de pleno derecho.

En 1994, se incorpora a la Constitución Nacional, Corte Interamericana de los Derechos Humanos dando inicio a una puja entre normas nacionales y provinciales que seguían en vigencia desde el modelo tutelar, con normas internacionales.

En el 2005 se sanciono la Ley 26061, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes., vigente para todo el territorio nacional según postulados de la CIDN. Según La mencionada ley, niñas y niños son titulares de derechos comunes a todas las personas, pero además se les refuerzan garantías por ser personas vulnerables. Los modelos tutelares con el cambio de paradigma fueron desplazados por otros según

las leyes nacionales e internacionales. (Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.)

VII.-Antecedentes jurisprudenciales

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, han sido ratificados por gran parte de los países, y han sido incorporados a las respectivas constituciones, comprometiéndose a brindar todos los derechos y garantías en ellas establecidos.

Venezuela. Fallo Albarullo y otros vs/ Venezuela

En el presente fallo la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional de Venezuela por violar el derecho a la vida, integridad personal, y los derechos del niño. El caso se relacionó con las condiciones de privación de libertad de cinco niños que perecieron a causa de un incendio mientras cumplían su condena en un Centro de Tratamiento y Diagnóstico, al que habían ingresado siendo menores de edad. Su muerte se produjo después de haber cumplido la mayoría de edad. En este fallo se observa la similitud con el fallo *Mendoza vs/ Argentina*, jurisprudencia aplicada al fallo estudiado en este trabajo.

En Paraguay Acuerdo y Sentencia N° 155 de Mayo 2023

La defensa de un adolescente, con prisión preventiva excedida en su duración, interpone un recurso de habeas corpus que es rechazado por la Corte Suprema de Paraguay.

El 18 de febrero del 2021 el Juzgado ordenó la prisión preventiva del adolescente. El 17 de noviembre del 2021, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de Paraguay, dispuso tener por compurgada la pena mínima de prisión preventiva que pesa sobre el mismo. Y, posteriormente, el 21 de febrero del 2023 lo condenó a la medida privativa de libertad de cinco años y revocó las medidas provisionales impuestas al acusado, decretando la prisión preventiva hasta que quede firme la sentencia condenatoria.

Fallo “Maldonado” Corte Suprema de Justicia de la Nación

En la República Argentina el Fallo “Maldonado” es considerado un hito en la jurisprudencia de la CSJN, en relación con la justicia juvenil, dado que para dictar la sentencia se trató de articular la normativa vigente armando una especie de trama legal entre la Ley 22.278 reformada por la ley 22.803y lo establecido en la Constitución Nacional y los derechos humanos.

El a quo condena al menor a 15 años a prisión, según la escala correspondiente a tentativa de delito.

La fiscalía interpuso recurso de casación, para aplicar la pena a prisión perpetua (Código Penal.)

La condena fue recurrida por el defensor del menor, planteando la inconstitucionalidad de la misma, por contrariar la CDN fundamentando que se estaba desconociendo el principio de Interés Superior del Niño.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió el recurso dejando sin efecto la pena establecida por la Cámara Nacional de Casación Penal y ordenando el dictado de una nueva sentencia, de acuerdo a lo establecido en su resolución.

Fallo Mendoza Vs/Argentina

La República Argentina fue sancionada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por el caso Mendoza. Fue la primera vez que ese Tribunal declaró la responsabilidad internacional de un Estado en el que la víctima estuvo representada por la Defensa Pública. Ello así porque las penas no cumplieron con el principio de excepcionalidad, el menor tiempo posible en prisión y la revisión periódica de penas. El incumplimiento de lo arriba expuesto, determina el no cumplimiento del compromiso internacional de Argentina desde la ratificación de tratados internacionales, en este caso de las obligaciones sobre los derechos del niño, lo que dio lugar a la sanción de la CIDH. (Revista MPD Experiencias Nacionales caso Mendoza y otros vs/ Argentina.)

Menores alojados en centros de Contención Bonaerenses s/ habeas Corpus colectivo. Tribunal de Casación.

En Argentina, en la provincia de Buenos Aires el Defensor General de San Nicolás presentó hábeas corpus en defensa de los menores que se encuentran en prisión y alojados conjuntamente con adultos, con el objeto de que se declare ilegítima e

inconstitucional las normas en su interpretación, que fundan las condenas a lprisión de los jóvenes.

Los magistrados declaran procedentes, sin costas, el hábeas corpus y el recurso incoado e indican al Juez de Menores que comunique en cada caso a la parte, las variaciones producidas en la situación de los menores en defensa de quienes se interpuso la presente acción. (Causa nro.9.062. Registro de Presidencia nro. 33.560) ("Menores alojados en centros de Contención Bonaerenses s/ habeas corpus colectivo")

VIII.-Postura de la autora

El caso Escalante, es el primer crimen calificado como ritual por la justicia Argentina, cometido por diez adultos y un menor de 18 años –CNG- al momento del hecho, quien fuera condenado a cadena perpetua, igual que al resto de los adultos responsables.

Es importante tener en cuenta que el menor fue sometido a un proceso penal para ser juzgado y encontrado penalmente responsable de homicidio. Esto le brindo la posibilidad de tener una pena acorde a su extrema vulnerabilidad por ser menor, por su contexto familiar de máxima pobreza y por ende grupo vulnerable, por las características físicas, psicológicas y culturales bien definidas por la legislación nacional e internacional vigente; por el contexto en que sucedió el hecho, ya que, no es menor la circunstancia que haya sido un crimen ritual. Pero ninguna instancia judicial de la Provincia de Corrientes tuvo en cuenta lo aquí descripto.

De acuerdo a lo expuesto se observa que se lo proceso, sentencio y peno como a un adulto. Entonces ¿para que esta la Constitución Nacional? ¿Para que existen las leyes y tratados internacionales con Jerarquía Constitucional en función de definir el concepto de menor y cuáles son sus derechos y garantías? ¿Quiénes son los responsables de cumplir con esas normas para que se respeten esos derechos y garantías?

Por otro lado, la Provincia de Corrientes es una Provincia Argentina, perteneciente a un estado federal.

Se observa también otro punto álgido en el caso: la puja entre El Superior Tribunal Provincial y la C. S. J. N., y así los derechos del joven CNG, quedan relegados mientras se discute entre ambos organismos otras sentencias, que si bien son precedentes jurisprudenciales importantes no lo son para el caso en jurídicamente el caso a resolver,

que es nada más ni nada menos que la situación de prisión del menor, totalmente arbitraria.

También está claro que las características del homicidio cometido, son terribles y horrorosa, lo que pone en duda la imparcialidad de los jueces a la hora de sentenciar y cuantificar la pena.

La CSJN expreso en el caso Maldonado, que a los menores de edad no se los debe condenar por la gravedad del delito, sino por su condición de menor, cumpliendo así con la obligación de protegerlos dado que están amparados por todas la leyes que se fueron detallando en este trabajo.

Los jueces deben dictar condenas según las leyes que rigen su función, precisamente para que dichas condenas no se trasformen en venganza.

Lo arriba expuesto no significa que deba dejarse en libertad al menor. Pero después de haber sido ingresado al sistema judicial mediante un proceso por el que fue juzgado, el a quo tenía la obligación constitucional de aplicar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, La Ley de protección Integral de niños, niñas y adolescentes para determinar la condena.

Por otro lado las penas a prisión tienen como finalidad la resocialización de los condenados. Entonces ¿cómo lograría esa finalidad con un menor condenado a cadena perpetua?

Otra arista cuestionable es el hecho que el defensor que interpone el recurso de revisión de condena, no toma la jurisprudencia del caso Fontevecchia para su fundamentación; pero si la toma el a quo para fundar la no admisibilidad del recurso. Es que la CSJN., en aquel momento sostuvo lo resuelto por los tribunales del caso mencionado, desestimando lo resuelto por el máximo Tribunal Interamericano. Pareciera entonces que todas las instancias judiciales correntinas se sentían respaldadas por aquella resolución de la corte. Tampoco es casual que se alejen de una sentencia de la CIDH en el caso Mendoza Vs/ Argentina, totalmente aplicable al caso, poniendo en riesgo el Compromiso del Estado por no cumplir con su compromiso de garantizar los derechos de todos.

La Constitución Nacional y los Instrumentos de Derechos Humanos delegan en los jueces la responsabilidad de cumplir con las normas a la hora de juzgar protegiendo a todas las personas, asegurando derechos y garantías.

Los jueces y tribunales como parte del aparato del Estado tienen la obligación de respetar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. La ratificación de un tratado por parte del Estado implica que los jueces no pueden aplicar leyes contrarias, en este caso a la Convención de los Derechos del niño.

IX.- Conclusión

El 10 de marzo de 2011 el menor CNG fue sentenciado a cadena perpetua; el 12 de agosto de 2022 la CSJN deja sin efecto esa condena. Es liberado el 23 de marzo de 2023, permaneciendo en prisión por más de 12 años y con una edad de 28 años al quedar en libertad.

La solución del caso Escalante, presenta una trama jurídica que parece fácil de desentrañar, pero que no ha sido tan así, a la hora de definir leyes y principios aplicables, sobre todo por el a quo, que resuelve el caso aplicando las leyes provinciales

Los problemas jurídicos de relevancia y axiológicos que presento el caso, marcaron los nudos de las decisiones judiciales a la hora de cuantificar la pena. La diferencia entre los tribunales correntinos y la CSJN, está en las leyes que aplicaron: los primeros las leyes provinciales de jerarquía inferior, y el Supremo Tribunal de la Nación la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, respetando su jerarquía Constitucional y la Jurisprudencia del caso Mendoza vs/ Argentina. También es la CSJN, articula el principio de excepcionalidad de la ley mencionada, con el principio de proporcionalidad para dictar su resolución.

La C.S.J.N resuelve el caso en el año 2022, y en su sentencia recuerda a los tribunales provinciales, que existen leyes, tratados internacionales y nacionales y principios aplicables, que forman parte de la Constitución y que están para ser cumplidos. Esto, no debiera ser novedad para ningún tribunal provincial. Es ese mismo orden el que debe prevalecer para no confrontar con lo constitucionalmente previsto y aplicar con la responsabilidad que se le confiere a cada órgano de la Justicia Argentina,

Todos los avances que se lograron sobre la Defensa de los Derechos Humanos, deben ser defendidos en cada intervención judicial, cualquiera sea la instancia. De esta manera nunca se vulnerara el estado de derecho de las personas, reforzándose sus bases. cuestión, ni fortalecen

Referencias

Doctrina

Código Civil y Comercial de la Nación

Código Penal Argentino.

Romero, Vulnerabilidad y Derechos Humanos, 2021.

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia en condición de vulnerabilidad

Corte interamericana de los Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño

Ley de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Fulchiron, Hughes, Acerca de la vulnerabilidad y de las personas vulnerables

Moreso, JJ.- Vilajsana. Introducción a la teoría del derecho

Joaquín Delgado Martín. (2019) Guía Comentada de las Reglas de Brasilia.

José Manuel Irazábal. (2015) La Aplicación de Pena en el Sistema de Justicia Juvenil

Beigel, V. (2019) El Principio de excepcionalidad de las medidas privativas de libertad.
Revista N° 23/2019

Jurisprudencia

Maldonado, Daniel Enrique y otros / robo agravado por el uso de armas en concurso

real con homicidio calificado causa N° 1174C.

Corte Interamericana de Mendoza vs/ Argentina Fallo de la Corte Interamericana d

Derechos Humanos. FA14000132

Causa N° 9062 “Menores alojados en centros de Contención Bonaerenses s/ habeas Corpus

Colectivo. Tribunal de Casación.

Jurisprudencia Internacional:

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay Abarullo y otros vs/ Venezuela.
Sentencia

Del 18 de noviembre del 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Suprema de Justicia de Paraguay S/ habeas Corpus

Otras Fuentes:

Diccionario de la Real Academia Española

Revista MPD Experiencias Nacionales caso Mendoza y otros vs/ Argentina.